

Si usted residió en Greenfield Mobile Estates, Starlight Mobile Home Park o Villa Cajon Mobile Home Estates en El Cajon, California, durante uno o más años calendario desde el 1° de enero de 1963 hasta el 14 de abril de 2020, o si actualmente posee una vivienda móvil en uno de dichos parques, usted puede reunir los requisitos para recibir los beneficios de una conciliación de demanda colectiva.

Este Aviso podría afectar sus derechos. Por favor, léalo detenidamente.

- Se logró una conciliación en una demanda colectiva relacionada con reclamos por exposición a contaminantes tóxicos provenientes de materiales de desecho almacenados bajo tierra en las antiguas instalaciones de Ametek (ubicadas en 790 Greenfield Avenue, El Cajon, California). En general, usted está incluido en la Conciliación si (1) residió en los parques de casas móviles (“MHP”) Greenfield Mobile Estates, Starlight Mobile Home Park o Villa Cajon Mobile Home Estates en El Cajon, California, durante uno o más años calendario desde el 1 de enero de 1963 hasta el 14 de abril de 2020 o (2) es propietario de un vehículo de remolque de casa móvil a partir del 14 de abril de 2020 en uno de los MHP.
- Las partes demandadas en esta demanda niegan toda presunta responsabilidad, actuación ilícita, violaciones o daños supuestamente causados con respecto a cada uno de los reclamos presentados o que podrían haber sido presentados en la demanda. El Tribunal aún no ha decidido quién tiene razón, pero tanto los Demandantes como las partes demandadas han resuelto llegar a una conciliación para poner fin a la demanda y evitar costos y cargas adicionales relacionados.
- El proceso de reclamos creado por la conciliación establece beneficios de consulta médica de un fondo de conciliación de \$1,500,000.00 y beneficios de muestreo/mitigación de un fondo de conciliación de \$2,000,000.00. En este aviso se incluyen detalles completos sobre los requisitos de elegibilidad y presentación del formulario de reclamos.
- Independientemente de que actúe o no, sus derechos legales se verán afectados. Lea este Aviso detenidamente.
- Estos derechos y estas opciones, y **las fechas límite para ejercerlos**, se explican en este Aviso.
- El Tribunal a cargo de este caso aún no ha aprobado la conciliación. Si lo hace, y después de que se resuelva cualquier apelación, se establecerá un fondo de conciliación y habrá beneficios de consulta médica y de muestreo/mitigación/repación disponibles para aquellos que califiquen y presenten un Formulario de reclamo válido y oportuno.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO:	
PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMO	Presentar un Formulario de reclamo para exigir beneficios de consulta médica.
EXCLUIRSE	Solicitar ser excluido y no obtener ningún beneficio de la conciliación. Esta es la única opción que le permite iniciar o continuar una demanda contra los Demandados o los Terceros demandados (como se define en la Página 4) por los reclamos que resuelve esta conciliación.
OBJETAR	Escriba al Tribunal sobre por qué no le gusta el acuerdo.
ASISTIR A UNA AUDIENCIA	Solicite hablar en el Tribunal sobre la imparcialidad de la conciliación.
NO HACER NADA	No recibir beneficios. Renunciar a sus derechos de demandar a los Demandados y a los Terceros Demandados por los reclamos que resuelve la conciliación.

INFORMACIÓN BÁSICAPÁGINAS 3-4

1. ¿Por qué se proporciona este Aviso?
2. ¿De qué trata esta demanda?
3. ¿Por qué existe un Acuerdo?
4. ¿Por qué la conciliación es una conciliación propuesta para la demanda colectiva?

QUIÉNES ESTÁN INCLUIDOS EN LA CONCILIACIÓNPÁGINAS 4-5

5. ¿Cómo sé si formo parte del Acuerdo?
6. ¿Hay otras demandas relacionadas con la presunta contaminación de las aguas subterráneas?
7. ¿Hay alguien que quede excluido de la conciliación?
8. ¿Qué ocurre si no estoy seguro de ser parte de la conciliación?

LOS BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN: LO QUE OBTENDRÁ SI REÚNE

LOS REQUISITOSPÁGINAS 5-7

9. ¿Cuánto dinero está disponible para consultas médicas y muestreo/mitigación en virtud de la conciliación?
10. ¿Cuáles son los beneficios de la Conciliación?

CÓMO OBTENER BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN.....PÁGINAS 7-8

11. ¿Qué debo hacer para obtener los beneficios de consulta médica o muestreo/mitigación?
12. ¿Cuál es el plazo para presentar un Formulario de reclamo?
13. ¿Cómo se validará mi Reclamo?
14. ¿A qué estoy renunciando para recibir consultas médicas y/o muestreo/mitigación?

CÓMO EXCLUIRSE DEL ACUERDO PÁGINAS 8-10

15. Si me excluyo, ¿puedo obtener algo de esta conciliación?
16. Si no me excluyo, ¿puedo presentar una demanda más adelante?
17. ¿Cómo salgo del Acuerdo?

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTANPÁGINA 10

18. ¿Tengo un abogado en este caso?
19. ¿Por qué el Abogado del grupo de demandantes recomienda la conciliación?
20. ¿Cómo se les pagará a los Abogados del grupo de demandantes?

PRESENTAR UNA OBJECCIÓN A LA CONCILIACIÓN PÁGINAS 10-12

21. ¿Cómo le hago saber al Tribunal que no estoy conforme con la conciliación?
22. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar ser excluido?

LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNALPÁGINA 12

23. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba la conciliación?
24. ¿Debo asistir a la audiencia?

SI DECIDE NO HACER NADA PÁGINA 12

25. ¿Qué sucede si no hago nada?

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓNPÁGINA 12

26. ¿Cómo puedo obtener más información?

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué se proporciona este Aviso?

Un Tribunal autorizó esta notificación porque usted tiene derecho a conocer acerca de una conciliación propuesta para la demanda colectiva y todas sus opciones, antes de que el Tribunal decida si da o no la “aprobación definitiva” a la conciliación. Este aviso explica la demanda, la conciliación, los derechos legales que le corresponden, los beneficios disponibles, quiénes pueden reunir los requisitos para obtenerlos y cómo obtenerlos.

Larry A. Burns, juez presidente del Tribunal de distrito de los Estados Unidos para el distrito sur de California, está a cargo de esta demanda. La conciliación resuelve el litigio conocido como *Cox, et al. v. Ametek, Inc. et al.*, Case No. 3:17-cv-00597-GPC-AGS (la “Acción *Cox I*”) (S.D. Cal.).

A las personas que iniciaron el juicio se las denomina “Demandantes”. Las personas o empresas demandadas por los Demandantes son Ametek, Inc., Thomas Deeney y Senior Operations LLC, y se denominan en conjunto “Demandados”. Las empresas demandadas por los Demandados son Greenfield MHP Associates, L.P., Starlight MHP, LLC, Kort & Scott Financial Group, LLC, Tustin Ranch Partners, Inc., Sierra Corporate Management, Inc., KMC CA Management, LLC, Kingsley Management Corp. y Villa Cajon MHC, L.P., y se denominan “Terceros Demandados”.

2. ¿De qué trata esta demanda?

Los Demandantes sostienen que, entre 1963 y 1983, se vertieron materiales de fabricación en un tanque enterrado en las instalaciones de fabricación aeroespacial (las “antiguas instalaciones de Ametek”), ubicadas en 790 Greenfield Avenue, El Cajon, California 92021 (“el Predio”). Ametek era propietaria y operaba las antiguas instalaciones de Ametek en el Predio desde 1968 hasta 1988. Deeney es la oficina corporativa de Ametek desde aproximadamente 1996 y se ha encargado de temas relacionados con las antiguas instalaciones de Ametek y el Predio en nombre de Ametek en algunas ocasiones, incluso desde aproximadamente 2006. El Predio ahora es propiedad de Senior y es operado por esta empresa.

Los Demandantes sostienen que el uso anterior del tanque enterrado, que se retiró hace décadas, supone y continúa generando la contaminación de las aguas subterráneas, lo que deriva en una “estela” subsuperficial de ciertas sustancias químicas que pueden ser detectables en el vapor de suelo y en el aire de interiores, por encima y por debajo de las propiedades cercanas, incluidas la urbanización de casas móviles Greenfield, ubicada en 400 Greenfield Drive, El Cajon, CA 92021, el parque de casas móviles Starlight, ubicado en 351 E Bradley Ave, El Cajon, CA 92021, y la urbanización de casas móviles Villa Cajon, ubicada en 255 E Bradley Ave, El Cajon, CA 92021 (en conjunto denominados “MHP” [Mobile Home Park, parque de casas móviles]). Los Demandantes que residen en la actualidad o que residían anteriormente, o que eran propietarias de un vehículo de remolque en uno de los MHP. Como resultado, los Demandantes sostienen que han estado expuestos a contaminación tóxica y han sufrido daños. Los Demandantes presentaron la Acción *Cox I* en representación de ellos mismos y de otros residentes actuales y antiguos de los MHP, que están en una situación similar.

Los Demandados niegan toda presunta responsabilidad, actuación ilícita, violaciones o daños supuestamente causados con respecto a los reclamos presentados o que podrían haber sido presentados en la Acción *Cox I*.

Los Demandados también alegan que los Terceros demandados son parcial o totalmente responsables por los daños que surgen de las reclamaciones de los demandantes.

Los Terceros demandados niegan toda presunta responsabilidad, actuación ilícita, violaciones o daños supuestamente causados con respecto a las reclamaciones presentadas o que podrían haber sido presentadas en la demanda *Cox I* Action.

El Tribunal aún no ha decidido quién tiene razón, pero los Demandantes, los Demandados y los Terceros demandados han resuelto llegar a una conciliación para poner fin a la demanda y evitar costos y cargas adicionales relacionados.

3. ¿Por qué existe un Acuerdo?

El Tribunal no ha tomado una decisión ni en favor de los Demandantes, ni en favor de los Demandados, ni de los Terceros demandados. En cambio, todas las partes acordaron resolver este caso para evitar los costos y los riesgos de un litigio. La conciliación no implica que se haya violado alguna ley ni que los Demandados o Terceros demandados hayan hecho algo incorrecto. Cada uno de los Demandados y Terceros demandados niegan todos los reclamos legales del caso. Los Demandantes y sus abogados consideran que la conciliación es la mejor opción para el Grupo de demandantes de la conciliación.

4. ¿Por qué la conciliación es una conciliación propuesta para la demanda colectiva?

Las conciliaciones de demanda colectiva propuestas generalmente son revisadas dos veces por un tribunal: una vez para la aprobación preliminar y otra vez para la aprobación final. Como parte de la conciliación de demanda colectiva, los tribunales certifican una acción colectiva. Dicho grupo es un Grupo de demandantes de la conciliación (es decir, un grupo certificado únicamente para la conciliación). El Tribunal ha otorgado una aprobación preliminar a la conciliación propuesta y certificó un Grupo de demandantes de la conciliación. Sin embargo, el Tribunal no puede decidir si finalmente aprobará la conciliación propuesta hasta la Audiencia Imparcial Final (descrita en la Pregunta 23), cuando resolverá los problemas para los miembros del Grupo de demandantes, excepto para los miembros del Grupo de demandantes que se excluyan de la conciliación a través del proceso descrito en la Pregunta 17.

QUIÉNES ESTÁN INCLUIDOS EN LA CONCILIACIÓN

Para ver si usted se verá afectado por la conciliación o si puede recibir beneficios de consulta médica y/o los beneficios de muestreo/mitigación, primero debe determinar si es un Miembro del Grupo de demandantes.

5. ¿Cómo sé si formo parte del Acuerdo?

Esta conciliación incluye a la Subclase del programa de consulta médica, que incluye a todas las personas que residieron en los siguientes parques de casas móviles durante uno (1) o más años calendario desde el 1.º de enero de 1963 hasta el 14 de abril de 2020:

- Greenfield Mobile Estates, 400 Greenfield Drive, El Cajon, CA 92021
- Starlight Mobile Home Park, 351 E Bradley Avenue, El Cajon, CA 92021
- Villa Cajon Mobile Home Estates, 255 E Bradley Ave., El Cajon, CA 92021

La conciliación también incluye la Subclase del programa de muestreo/mitigación de los vehículos de remolque de casas móviles, que incluye a todas las personas que, hasta el 14 de abril de 2020, eran propietarias de un vehículo de remolque de casa móvil en los siguientes parques de casas móviles:

- Greenfield Mobile Estates, 400 Greenfield Drive, El Cajon, CA 92021
- Starlight Mobile Home Park, 351 E Bradley Avenue, El Cajon, CA 92021
- Villa Cajon Mobile Home Estates, 255 E Bradley Ave., El Cajon, CA 92021

6. ¿Hay otras demandas relacionadas con la presunta contaminación de las aguas?

Sí, además de la Acción *Cox I* existen otros tres casos federales relacionados con la presunta contaminación de las aguas subterráneas. Los otros casos son *Greenfield MHP Associates, L.P., et al. v. Ametek, Inc., et al.*, No. 3:15-cv-01525-GPC-AGS (la “Acción *Greenfield*”); *Trujillo, et al. v. Ametek, Inc., et al.*, No. 3:15-cv-01394-GPC-AGS (la “Acción *Trujillo*”); y *Cox, et al. v. Ametek, Inc., et al.*, No. 3:17-cv-01211-GPC-AGS (la “Acción *Cox II*”). Estos cuatro casos relacionados se denominan en conjunto como “Demandas por contaminación de aguas subterráneas”. La Conciliación de la Acción *Cox I* debe recibir la aprobación final del Tribunal y forma parte de la resolución de todas las Acciones de aguas subterráneas.

7. ¿Hay alguien que quede excluido de la conciliación?

Sí, el Grupo de demandantes de la conciliación no incluye a ninguna persona que haya llegado por separado a una conciliación o resolución de un reclamo relacionado con la exposición a sustancias contaminantes provenientes de las Antiguas instalaciones de Ametek con los Demandados o Terceros demandados en la Acción *Cox I*, incluidas específicamente las personas que hayan llegado a una conciliación o resolución de los reclamos directamente con las empresas matrices, filiales, divisiones, afiliados, accionistas, planes de beneficios, ejecutivos, directores, empleados, empresas conjuntas, miembros, corporaciones nacionales y extranjeras, abogados, aseguradoras, agentes presentes, pasados o futuros de los Demandados o Terceros demandados, y cualquiera de los representantes legales y predecesores, herederos, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios de los mismos.

8. ¿Qué ocurre si no estoy seguro de ser parte de la conciliación?

Si usted no está seguro de ser un miembro del Grupo de demandantes de la conciliación o si tiene cualquier otra pregunta acerca de la conciliación, visite el sitio web de la conciliación en www.ElCajonCaseSettlement.com o llame al número telefónico gratuito 844-814-8803. También puede enviar las preguntas por escrito al El Cajon Claims Administrator, P.O. Box 3266, Portland, OR, 97208-3266, o enviar un mensaje de correo electrónico a info@ElCajonCaseSettlement.com.

LOS BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN: LO QUE OBTENDRÁ SI REÚNE LOS REQUISITOS

9. ¿Cuánto dinero está disponible para consultas médicas y muestreo/mitigación en virtud de la conciliación?

Si el Tribunal lo aprueba y no está sujeto a una apelación exitosa, se establecerá un Fondo de conciliación de \$1,500,000.00 como Fondo de consulta médica para pagar las consultas médicas de los Demandantes y miembros del Grupo de demandantes, así como los honorarios y costos del Acuerdo de conciliación. Se establecerá un Fondo de conciliación por separado de \$2,000,000 como Fondo de Reparación/Mitigación para muestreo/mitigación/reparación de la estela, de conformidad con el Acuerdo de conciliación.

10. ¿Cuáles son los beneficios de la Conciliación?

Subclase de consultas médicas (Subclase 1):

Una vez que el miembro del Grupo de demandantes presenta un Formulario de reclamo válido y el estado de dicho miembro del Grupo de demandantes se verifica, el miembro verificado del Grupo de demandantes será elegible para recibir el beneficio de consulta médica de la acción colectiva de la siguiente manera:

(1) A fin de justificar un reclamo ante el Administrador de reclamos, el Grupo de demandantes de la Subclase 1 deberá presentar un Formulario de reclamo en virtud de la Sección 30 que debe incluir los nombres completos, fechas de nacimiento, números del Seguro Social (si estuvieran disponibles), fechas de residencia en los MHP en cuestión y el número de unidad dentro del MHP en cuestión durante la residencia. Si fuera necesario verificar un reclamo una vez que se proporciona la información de identificación de un miembro del Grupo de demandantes, el Abogado del grupo o el Administrador de reclamos pueden, a su propia discreción, verificar la residencia del miembro del Grupo de demandantes en el MHP en cuestión en una unidad incluida dentro de la definición del grupo, según se establece en la Sección 18.1. Si el Abogado del grupo o el Administrador no pueden realizar una verificación independiente, es posible que el miembro del Grupo de demandantes deba proporcionar dos formularios de documentación de residencia en una unidad incluida, de conformidad con la Sección 18.1, incluidos, entre otros, comprobantes de impuestos, escrituras, extractos de cuenta, acuerdos de alquiler o renta, etc., a fin de justificar un reclamo.

Los miembros del Grupo de demandantes de la Subclase 1 que no presenten el Formulario de reclamo en la fecha que corresponda a dos (2) años después de la Aprobación final, o antes de dicha fecha, no serán elegibles para participar en el programa de Consultas médicas a partir de entonces.

(2) Cada miembro verificado del Grupo de demandantes de la Subclase 1 será elegible para una (1) consulta médica con un médico seleccionado por el Abogado del grupo, para recibir cualquiera o la totalidad de los siguientes procedimientos, de conformidad con el asesoramiento del médico seleccionado y según el propio criterio del miembro verificado del Grupo de demandantes con respecto a dicho asesoramiento, con el fin de detectar enfermedades, incluidas aquellas potencialmente asociadas a la exposición al tricloroetileno (“TCE”) en concentraciones muy altas (que excedan en gran medida cualquiera de las concentraciones de TCE en el aire de interiores que se hayan detectado en una residencia o edificio en los MHP), tales como cáncer de riñón, cáncer de hígado y cáncer hematolinfático:

- antecedentes y examen físico por parte de un médico certificado
- química sanguínea, recuento sanguíneo y análisis microscópico de orina
- TC de riñón (en una consulta de seguimiento, si se considera necesario)
- ecografía o RM hepática (en una consulta de seguimiento, si se considera necesario)

(3) El médico facturará los costos de la consulta médica descrita al Administrador de reclamos, y recibirá el pago del Administrador de reclamos con la parte del Fondo de consultas médicas del Fondo de conciliación.

(4) Todas las consultas médicas disponibles para los miembros verificados del Grupo de demandantes deben completarse hasta la fecha correspondiente a cuatro (4) años después de la fecha de Aprobación final. Las consultas médicas estarán disponibles para los miembros certificados del Grupo de demandantes durante el periodo de elegibilidad de cuatro años o hasta que se agote el Fondo de consultas médicas, según lo que ocurra primero.

Subclase del programa de mitigación/obtención de muestras (Subclase 2):

(1) La parte del Fondo de reparación/mitigación del Fondo de conciliación, según se describe en el Párrafo 19.1.2 del Acuerdo de conciliación, se usará para pagar el control, la compensación o la mitigación de la estela, lo que incluye, entre otras medidas, la instalación de los sistemas de mitigación aprobados en los vehículos de remolque de casas móviles que sean propiedad de los Demandantes y del Grupo de demandantes de la Subclase 2 dentro de la definición establecida en la Sección 18.2 del Acuerdo de conciliación (el “Programa de muestreo/mitigación”), así como los honorarios y costos de dicha implementación, de conformidad con el Acuerdo de conciliación.

(2) A fin de justificar un reclamo del Fondo de reparación/mitigación, el Grupo de demandantes de la Subclase 2 debe proporcionar a Ametek o a su agente designado, una solicitud que incluya los nombres completos de todos los ocupantes de la residencia, las fechas de nacimiento y el número de unidad del vehículo de remolque de casas móviles dentro del MHP en cuestión. Una vez que se proporcione la información de identificación del miembro del Grupo de demandantes, se debe verificar la propiedad del vehículo de remolque de casa móvil en el MHP en cuestión, en una unidad incluida dentro de la definición del grupo establecida en la Sección 18.2 con la gerencia actual del MHP relevante por parte de Ametek. Si la gerencia del MHP no puede ofrecer una verificación, el miembro del Grupo de demandantes deberá proporcionar dos formas de documentación de propiedad del vehículo de remolque de casa móvil en el MHP en cuestión, en una unidad incluida dentro de la definición del grupo establecida en la Sección 18.2 del Acuerdo de conciliación, lo que puede incluir, entre otros comprobantes, formularios de impuestos, escrituras, etc.

Los miembros del Grupo de demandantes de la Subclase 2 que no presenten un Reclamo a Ametek dentro de los 365 días después de la Aprobación final no serán elegibles para participar en el programa posteriormente.

(3) Una vez verificado el estado de la Subclase 2, el miembro verificado del Grupo de demandantes será elegible para recibir el beneficio del Programa de muestreo/mitigación de dos muestras de aire de interior por año, con un intervalo aproximado de seis meses, durante dos años, y de una manera acorde a los protocolos de obtención de muestras aprobados por el Departamento de Control de Sustancias Tóxicas (Department of Toxic Substance Control, DTSC), tal como la eliminación de las sustancias químicas domésticas especificadas. Los resultados de dicha obtención de muestras y toda obtención de muestras de confirmación necesarias se compartirán con el DTSC u otro organismo regulador o gubernamental correspondiente para su revisión y para evaluar si se necesitan muestras adicionales y si la aplicación de medidas de mitigación es

apropiada y justificada. Los casos en que el DTSC determine que es necesario y apropiado aplicar medidas de mitigación, y tras la solicitud y aprobación del DTSC, y a menos que el DTSC estipule o recomiende lo contrario, los miembros aprobados del Grupo de la Subclase 2 tendrán derecho al beneficio de aplicación de un sistema de mitigación del Programa de mitigación/obtención de muestras, que consiste en la ventilación pasiva del espacio entreplanta, debajo del vehículo de remolque de la casa móvil. La ventilación pasiva del espacio entreplanta incluirá la instalación de materiales de revestimiento de reemplazo que constan de un enrejado o malla alrededor del área del espacio entreplanta del vehículo de remolque de la casa móvil en cuestión, o un material similar aprobado por Ametek y el miembro verificado del Grupo de demandantes.

Ametek o un agente designado por Ametek instalará la ventilación pasiva del espacio entreplanta, de conformidad con el Párrafo 31.2.3 del Acuerdo de conciliación. Ningún Demandado ni Tercero demandado será responsable de un reclamo por los costos de las medidas de mitigación, incluida la ventilación pasiva del espacio entreplanta, que no esté aprobada conforme a los términos del Acuerdo de conciliación, o implementada por una persona aprobada por Ametek o su agente designado.

Los costos de la instalación de la ventilación del espacio entreplanta descrito en el Párrafo 31.2.3 del Acuerdo de conciliación estarán a cargo de Ametek o su agente a través de la parte del Fondo de mitigación/compensación del Fondo de conciliación.

La instalación de la ventilación pasiva en el espacio entreplanta de acuerdo con el Párrafo 31.2.3 del Acuerdo de conciliación de ninguna manera anulará o excluirá las medidas de mitigación adicionales o alternativas para las unidades de casas móviles en los MHP en cuestión, incluidas aquellas que sean propiedad de los Miembros verificados del grupo de la Subclase 2, que hayan sido recomendadas o exigidas por la Junta de Control Regional de la Calidad del Agua, el DTSC o cualquier otro organismo regulador o gubernamental responsable y encargado de supervisar las acciones en respuesta a la estela de contaminación que emana de las Antiguas instalaciones de Ametek o el Predio.

CÓMO OBTENER LOS BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN

11. ¿Qué debo hacer para obtener los beneficios de consulta médica o de

Para reclamar el Fondo de conciliación y recibir los beneficios de consulta médica o de muestreo/mitigación de la conciliación, los miembros del Grupo de demandantes deben presentar un Formulario de reclamo. Debe leer atentamente las instrucciones del Formulario de reclamo y proporcionar toda la información que se solicita.

Para reclamar los beneficios de consulta médica, todos los Formularios de reclamo deben enviarse mediante un correo postal de primera clase, con franqueo pagado, al Administrador de reclamos, con sello postal no posterior al **23 de septiembre de 2022**:

El Cajon Claims Administrator
PO Box 3266
Portland, OR 97208-3266

Para reclamar los beneficios de muestreo/mitigación, todos los Formularios de reclamo deben enviarse mediante un correo postal de primera clase, con franqueo pagado, al Administrador de reclamos, con sello postal no posterior al **23 de septiembre de 2021**:

El Cajon Claims Administrator
PO Box 3266
Portland, OR 97208-3266

Si cambia de dirección y desea recibir un Formulario de reclamo en su nueva dirección, debe notificarla al Administrador de reclamos mediante un aviso por escrito enviado a la dirección indicada anteriormente.

Si usted no recibió un Formulario de reclamo por correo postal o si necesita un Formulario de reclamo, puede obtener uno de cualquiera de las siguientes maneras: (1) descargando un Formulario de reclamo en el sitio web; (2) solicitando el envío de un Formulario de reclamo por correo postal llamando al número de teléfono gratuito del Administrador de reclamos al 844-814-8803; o (3) solicitando el envío de un Formulario de reclamo por correo postal mediante una solicitud escrita dirigida al Administrador de reclamos a la dirección indicada anteriormente.

¿TIENE ALGUNA PREGUNTA? LLAME AL 844-814-8803 O VISITE WWW.ELCAJONCASESETTLEMENT.COM

12. ¿Cuál es el plazo para presentar un Formulario de reclamo?

Los formularios de reclamos para los beneficios de consulta médica deben tener fecha de franqueo postal anterior al **23 de septiembre de 2022**.

Los Formularios de reclamo para los beneficios de muestreo/mitigación deben tener fecha de franqueo postal a más tardar el **23 de septiembre de 2021**.

13. ¿Cómo se validará mi Reclamo?

El Abogado del grupo o el Administrador de reclamos confirmarán, a su exclusivo criterio, la validez de cada Formulario de reclamo de consulta médica, y confirmarán que incluya la información requerida.

Ametek, a su entera discreción, confirmará la validez de cada Formulario de reclamo para el grupo de muestreo/mitigación y confirmará que proporciona la información requerida.

14. ¿A qué estoy renunciando para recibir consultas médicas y/o muestreo/mitigación?

Si la conciliación llega a ser definitiva, los miembros del Grupo de demandantes que presentan un reclamo o los que no hacen nada liberarán a los Demandados y Terceros demandados de todos los Reclamos exonerados descritos e identificados en la Sección 32 del Acuerdo de conciliación. Eso significa que usted ya no podrá demandar a ninguno de los Demandados ni a los Terceros demandados por ninguno de los reclamos descritos en el Acuerdo de conciliación (ver Pregunto 16).

Puede encontrar el Acuerdo de conciliación en www.ElCajonCaseSettlement.com. El Acuerdo de conciliación brinda más detalles sobre la exención y describe los reclamos exonerados con detalles específicos y terminología legal exacta y necesaria; por lo tanto, léalo detenidamente. Puede hablar, sin costo alguno, con los bufetes de abogados que representan al Grupo de demandantes y que se enumeran en la sección “Los abogados que lo representan” o con su propio abogado, asumiendo los gastos, si tiene preguntas sobre los reclamos exonerados y lo que significan.

CÓMO EXCLUIRSE DEL ACUERDO

Si usted no desea participar en esta conciliación propuesta pero quiere conservar el derecho a demandar a cualquiera de los Demandados o a los Terceros demandados por las cuestiones legales de este caso, entonces debe tomar medidas para excluirse de la conciliación. En ciertos casos, esto se denomina “optar por no participar” del Grupo de demandantes del Acuerdo.

15. Si me excluyo, ¿puedo obtener algo de esta conciliación?

No. Si usted se excluye no podrá solicitar ninguno de los beneficios logrados con esta conciliación ni podrá objetar la conciliación propuesta. Sin embargo, si solicita ser excluido, podrá demandar o ser parte de una demanda distinta contra cualquiera de los Demandados o Terceros demandados en el futuro. Usted no estará obligado por ningún resultado de esta conciliación de demanda colectiva.

16. Si no me excluyo, ¿puedo presentar una demanda más adelante?

A menos que se excluya, usted renuncia al derecho de demandar a los Demandados o cualquiera de los Terceros demandados por los reclamos que se resuelven mediante la conciliación. Debe excluirse de la Acción colectiva para poder iniciar o continuar su propia demanda en relación con los reclamos de este caso. La exención total se establece en la Sección 32 del Acuerdo de conciliación. (Puede encontrar el Acuerdo de conciliación en www.ElCajonCaseSettlement.com).

17. ¿Cómo salgo del Acuerdo?

Para excluirse de la conciliación y del Grupo de demandantes de la conciliación, debe enviar una declaración escrita y firmada que se titule “Solicitud de exclusión” al Administrador de reclamos. La Solicitud de exclusión debe hacer lo siguiente:

(1) Certificar, de conformidad con el artículo 1746, Título 28 del Código de los Estados Unidos (United States Code, U.S.C.) y bajo pena de perjurio, que el declarante está legalmente autorizado a excluirse del Grupo de demandantes de la Conciliación y a proporcionar una declaración jurada u otro comprobante de la situación del miembro del Grupo de demandantes.

(2) Incluir el nombre, la dirección, el número de teléfono y fax, y la dirección de correo electrónico (si estuviera disponible) del declarante.

(3) Incluir el nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico (si estuviera disponible) del miembro del Grupo de demandantes.

(4) Exhibir un sello postal previo al plazo límite.

Usted debe enviar su solicitud de exclusión completa por correo postal, con sello postal, a más tardar el **25 de julio de 2020** a:

El Cajon Claims Administrator
PO Box 3266
Portland, OR 97208-3266

También debe enviar una copia de su Solicitud de exclusión completa a:

Tribunal	ABOGADOS DEL GRUPO	Abogados de los Demandados y Terceros Demandados
Clerk of the Court (Secretario del Tribunal) United States District Court Southern District of California 333 West Broadway San Diego, CA 92101	Scott Summy Baron & Budd 3102 Oak Lawn Ave Suite 1100 Dallas, TX 75219-3605	<p>Abogado de Ametek: Edward C. Walton, Sean M. Sullivan Procopio, Cory, Hargreaves & Savitch, LLP 525 B Street, Suite 2200 San Diego, CA 92101</p> <p>Abogado de Senior: Kimberly Arouh Buchanan Ingersoll & Rooney LLP 600 West Broadway, Suite 1100 San Diego, CA 92101</p> <p>Abogado del Sr. Deeney: Michael Pietrykowski Gordon & Rees Scully Mansukhani LLP 111 Broadway, Suite 1700 Oakland, CA 94607</p> <p>Abogado de los Terceros demandados Greenfield/Starlight: Theresa H. Lazorisak Cooksey, Toolen, Gage, Duffy & Woog 535 Anton Boulevard, Tenth Floor Costa Mesa, CA 92626-1977</p> <p>Abogado de los Terceros demandados de Villa Cajon: Robert M. Juskie, Colin Walshok Wingert Grebing Brubaker & Juskie LLP One America Plaza, Suite 1200 600 West Broadway San Diego, CA 92101</p>

Si usted no desea ser parte de la conciliación, pero no envía una Solicitud de exclusión, continuará siendo miembro del Grupo de demandantes y perderá la oportunidad de excluirse de la conciliación, y sus derechos se determinarán en esta demanda a través del Acuerdo de conciliación, en caso de recibir la aprobación judicial definitiva.

Usted no puede excluirse por teléfono, correo electrónico ni en el sitio web.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

18. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal designó a Scott Summy y al despacho de abogados Baron & Budd como Abogado del grupo de Demandantes y miembros de la Acción colectiva. No se le cobrará por los servicios del Abogado del grupo. Si usted desea estar representado por su propio abogado en este caso, puede contratar uno y asumir los gastos.

19. ¿Por qué el Abogado del grupo de demandantes recomienda la conciliación?

El Abogado del grupo de demandantes llegó a esta conciliación después de sopesar los riesgos y beneficios para el Grupo de demandantes de la conciliación, en comparación con los riesgos y beneficios que resultaren de continuar con el litigio. Los factores que el Abogado del grupo consideró incluyen: la incertidumbre y demora asociadas con la continuación del litigio, un juicio y numerosas apelaciones, y la incertidumbre de los aspectos legales particulares que fueron, o aún deben ser, determinados por el Tribunal. El Abogado del grupo de demandantes comparó estos y otros riesgos importantes al determinar que la conciliación es justa, razonable y adecuada, en vista de todas las circunstancias y en beneficio de los intereses de los miembros del Grupo de demandantes de la conciliación.

20. ¿Cómo se les pagará a los Abogados del grupo de demandantes?

Si el Tribunal aprueba la Conciliación, el Abogado del grupo de demandantes solicitará al Tribunal que los honorarios de los abogados no excedan el 25 % del monto bruto otorgado a la Acción colectiva, más las costas y gastos, y asignaciones por incentivos de hasta \$5,000.00 por cada Demandante. Los honorarios, gastos, costas o asignaciones por incentivos de los abogados que ordene el Tribunal se pagarán a través del Fondo de conciliación, de acuerdo con los términos y limitaciones del Acuerdo de conciliación.

PRESENTAR UNA OBJECCIÓN A LA CONCILIACIÓN

21. ¿Cómo le hago saber al Tribunal que no estoy conforme con la conciliación?

Si no se excluye de la Acción colectiva, puede, si lo desea, presentar una objeción a la Conciliación o a una adjudicación de honorarios o gastos al Abogado del grupo.

Para ello, usted o su propio abogado deben presentar una declaración escrita y firmada que se titule “Objeción”.

(1) Todas las objeciones deben hacer lo siguiente:

- a. Certificar, de conformidad con el artículo 1746, Título 28 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.) y bajo pena de perjurio, que el declarante está legalmente autorizado a presentar una objeción en nombre del miembro del Grupo de demandantes y proporcionar una declaración jurada u otro comprobante de la situación del miembro del Grupo de demandantes.
- b. Incluir el nombre, la dirección, el número de teléfono y fax, y la dirección de correo electrónico (si estuviera disponible) del declarante y el miembro del Grupo de demandantes.
- c. Incluir el nombre, la dirección, el número de teléfono y fax, y la dirección de correo electrónico (si estuviera disponible) del abogado que represente al miembro del Grupo de demandantes.
- d. Detallar todas las objeciones formuladas por el miembro del Grupo de demandantes y los motivos específicos de dichas objeciones, e incluir el respaldo y la evidencia legal que el miembro del Grupo de demandantes desee presentar ante el Tribunal.
- e. Indicar si el miembro del Grupo de demandantes desea presentarse en la Audiencia Imparcial Final.
- f. Identificar a todos los testigos que el miembro del Grupo de demandantes desee convocar para que declaren.

(2) Los miembros del Grupo de demandantes pueden objetar por sí mismos o a través de un abogado contratado por su cuenta. Si un miembro del Grupo de demandantes está representado por un abogado, dicho abogado debe presentar un “aviso de comparecencia” al Secretario del Tribunal antes del **25 de julio de 2020**, y notificar a todas las Partes de conformidad con la Regla. Federal de Procedimientos Civiles n.º 5 dentro del mismo periodo.

(3) Todo miembro del Grupo de demandantes que cumpla plenamente con las disposiciones de los requisitos de Objeción que se detallan en la Pregunta 21 del presente puede, según el criterio del Tribunal, presentarse en la Audiencia Imparcial Final para objetar la Conciliación o la adjudicación de honorarios y costas al Abogado del grupo de demandantes. Todo miembro del Grupo de demandantes que no cumpla con las disposiciones de la Pregunta 21 renunciará a todos los derechos y objeciones que dicho miembro pueda haber formulado en esta acción, y estará sujeto a todos los términos del Acuerdo y a todos los procedimientos, órdenes y fallos con respecto a la Conciliación.

La Objeción debe presentarse al Secretario del Tribunal y notificarse al Abogado del Grupo de demandantes mediante un correo postal de primera clase de los Estados Unidos, con sello postal no posterior al **25 de julio de 2020**. Las copias que se presentarán al Tribunal y que notificarán al Abogado del Grupo de demandantes y al abogado de los Demandados y de los Terceros demandados deben enviarse por correo postal a las siguientes direcciones:

Tribunal	ABOGADOS DEL GRUPO	Abogados de los Demandados y Terceros Demandados
Clerk of the Court (Secretario del Tribunal) United States District Court Southern District of California 333 West Broadway San Diego, CA 92101	Scott Summy Baron & Budd 3102 Oak Lawn Ave Suite 1100 Dallas, TX 75219-3605	<p>Abogado de Ametek: Edward C. Walton, Sean M. Sullivan Procopio, Cory, Hargreaves & Savitch, LLP 525 B Street, Suite 2200 San Diego, CA 92101</p> <p>Abogado de Senior: Kimberly Arouh Buchanan Ingersoll & Rooney LLP 600 West Broadway, Suite 1100 San Diego, CA 92101</p> <p>Abogado del Sr. Deeney: Miguel Pietrykowski Gordon & Rees Scully Mansukhani LLP 111 Broadway, Suite 1700 Oakland, CA 94607</p> <p>Abogado de los Terceros demandados Greenfield/Starlight: Theresa H. Lazorisak Cooksey, Toolen, Gage, Duffy & Woog 535 Anton Boulevard, Tenth Floor Costa Mesa, CA 92626-1977</p> <p>Abogado de los Terceros demandados de Villa Cajon: Robert M. Juskie, Colin Walshok Wingert Grebing Brubaker & Juskie LLP One America Plaza, Suite 1200 600 West Broadway San Diego, CA 92101</p>

Si usted no cumple con estos procedimientos y plazos para presentar objeciones, perderá cualquier oportunidad para que se considere su objeción en la Audiencia de imparcialidad o, de lo contrario, para impugnar la aprobación de la conciliación o para apelar cualquier orden o sentencia dictada por el Tribunal con respecto a la conciliación.

22. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar ser excluido?

Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo sobre la conciliación. Puede presentar una objeción solo si es parte de la Acción colectiva. Al excluirse (cancelar su participación), le comunica al Tribunal que no desea ser parte del Grupo de demandantes de la conciliación. Si se excluye, no podrá presentar objeciones a la conciliación, dado que el caso ya no le afecta y no tendrá derecho a solicitar beneficio alguno en virtud de la conciliación porque el caso ya no le afecta.

LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL

23. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba la conciliación?

El **24 de agosto de 2020 a las 11:30 a. m.**, el Tribunal celebrará una audiencia pública en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el distrito sur de California, ubicado en el U.S. Courthouse, 333 West Broadway, San Diego, CA 92101, a fin de determinar si el Grupo de demandantes de la conciliación fue debidamente certificado y si la conciliación es justa, adecuada y razonable, y si debería aprobarse definitivamente, con el dictado del correspondiente fallo. El Tribunal también considerará la solicitud de los Abogados del Grupo de demandantes para la adjudicación del reembolso de honorarios y gastos de los abogados, y cualquier oposición a ello. El Tribunal puede continuar o reprogramar esta audiencia sin otro aviso para el Grupo de demandantes de la conciliación, por lo que usted debe verificar el sitio web para conocer cualquier actualización. Si hay objeciones, el Tribunal las examinará en ese momento. Después de la audiencia, el tribunal decidirá si aprueba o no el acuerdo. Se desconoce cuánto demorarán estas decisiones.

24. ¿Debo asistir a la audiencia?

No. El Abogado del Grupo de demandantes responderá todas las preguntas que el Tribunal pueda tener. Sin embargo, puede asistir a la audiencia por su cuenta, si lo desea. Si envía una objeción por escrito, no necesitará acudir a la Audiencia de imparcialidad para hablar de ello. Siempre que hubiese enviado su objeción por escrito a tiempo, el Tribunal la tendrá en cuenta. Usted también puede pagar su propio abogado para que asista a la Audiencia Imparcial Final, pero no es obligatorio.

SI DECIDE NO HACER NADA

25. ¿Qué sucede si no hago nada?

Si es usted un Miembro del grupo de demandantes y no hace nada, no obtendrá ningún beneficio de esta conciliación. Y, a menos que se excluya, estará obligado por la sentencia dictada por el Tribunal. Eso significa que usted no podrá iniciar una demanda, continuar con una demanda ni ser parte de cualquier otra demanda o procedimiento contra los Demandados o Terceros demandados respecto de las declaraciones y reclamos que son objeto de este caso.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

26. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este aviso es un resumen de la conciliación propuesta. El Acuerdo de Conciliación contiene más detalles. Puede ver una copia del Acuerdo de conciliación y leer una lista de preguntas y respuestas frecuentes en www.ElCajonCaseSettlement.com. También puede enviar las preguntas por escrito al El Cajon Claims Administrator, P.O. Box 3266, Portland, OR, 97208-3266, o enviar un mensaje de correo electrónico a info@ElCajonCaseSettlement.com. Puede obtener un Formulario de reclamo en el sitio web, o solicitar el envío por correo postal de un Formulario de reclamo. Si desea comunicarse directamente con el Abogado del grupo de demandantes, puede contactarlo en la dirección indicada anteriormente en la Pregunta 21 o enviando un mensaje de correo electrónico a ElCajonCaseSettlement@baronbudd.com. También puede solicitar el asesoramiento y la orientación de su abogado particular a su cargo.